



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 249 -2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 19 DIC. 2018

VISTO: El Informe N° 114-2018-GRLL-GOB/PECH-04/PMC, de fecha 10.12.2018, relacionado con la revocatoria del acto administrativo de resolución de contrato, contenido en la Carta Notarial N° 062-2018-GRLL-GOB/PECH-01, y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una unidad ejecutora, transferida al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, con fecha 28.03.2018 el PECH suscribió Contrato con la empresa ELECTROINGENIERIA INTEGRAL S.A.C., para la elaboración, reporte y presentación de información georreferenciada a OSINERGMIN respecto de las instalaciones de los sistemas de generación y transmisión del PECH, e implementar una base de datos de información georreferenciada, de acuerdo a las actividades contenidas en los Términos de Referencia; por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, que se computan a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N° EII-059-2018, de fecha 25.05.2018, el contratista se dirige al PECH manifestando haber sido encargados de realizar el servicio para la elaboración, reporte y presentación de información georreferenciada a OSINERGMIN de las instalaciones de los sistemas de generación y transmisión del PECH. Refieren haber esperado se les envíe el documento de inicio de actividad u orden de proceder con la finalidad de poder ingresar y desplazarse por las áreas donde se realizará el servicio, pero nunca se les hizo llegar. Por tal motivo, solicitan una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario para realizar el servicio que según contrato, está por vencer;

Que, mediante Informe N° 008-2018-GRLL-GOB/PECH-11-DEE-CFO, el Departamento de Generación de Electricidad, informa que de acuerdo al Contrato y los Términos de Referencia, el plazo de ejecución del servicio se inicia al día siguiente de la firma de contrato, efectuado el 28.03.2018, y finaliza a los sesenta (60) días calendario, es decir el 27.05.2018, plazo que ha concluido sin que se haya realizado la prestación. Asimismo, refiere que la Cláusula Novena establece que el Comitente pondrá a disposición del locador la información necesaria, debiendo coordinar con la Jefatura de Energía Eléctrica o quien este designe;

Que, el indicado documento indica que se presentan dos opciones: 1) Que se resuelva el contrato y se inicie un nuevo proceso, lo que implicará un mayor tiempo en preparar el requerimiento y buscar un nuevo postor, complicándose mas la probabilidad de ser sancionado por OSINERGMIN lo que redundaría en un mayor perjuicio al PECH; 2) Ampliar el plazo de entrega por un periodo menor a lo solicitado por el Contratista, que estima debe acortarse a 45 días, mediante mecanismos necesarios que debe evaluar la Oficina de Administración y/o Asesoría Jurídica a fin de agilizar el reporte a OSINERGMIN en el más breve plazo para evitar el inicio del proceso sancionador al PECH con su consecuente multa;



Que derivados los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión correspondiente, se emitió el Informe Legal N° 056-2018-GRLL-GOB/PECH-04/PMC, de fecha 06.06.2018, en el cual se concluyó que no resultaba procedente conceder la ampliación de plazo de sesenta (60) días solicitada por el contratista, al no existir fundamento fáctico ni legal; correspondiendo a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en coordinación con el área usuaria, cursar comunicación vía notarial al contratista, de acuerdo a lo previsto en la parte in fine de la Cláusula Décima otorgando el plazo que considere necesario;

Que, se observa que mediante Carta Notarial N° 047-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 26.06.2018, se deniega la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y se le otorga un plazo de quince (15) días calendario a fin de que culmine con la prestación del servicio;

Que, asimismo, se verifica de los actuados que con fecha 16.07.2018 mediante Carta N° EII-070-2018, el Contratista se dirige al PECH efectuando la entrega de la información sobre el servicio contratado, a fin que sea ingresada a OSINERGMIN, adjuntando un CD con el contenido de tablas en Excel y planos en autoCAD. Asimismo, refieren haber recibido la información que consignan por parte del PECH precisando que según los nuevos formatos de OSINERGMIN resulta necesario que el PECH les haga entrega de la información que detallan; por lo cual refieren haber solicitado quince (15) días de ampliación de plazo. Finalmente señalan que cumplirán con el llenado de los nuevos formatos sin costo adicional, para lo cual necesitan se les otorgue 20 días a fin de finalizar con el trabajo;

Que, mediante Oficio N° 1686-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 26.07.2018, el PECH se dirige a OSINERGMIN presentando a la empresa ELECTROINGENIERIA INTEGRAL S.A.C., la misma que se encargara de efectuar el seguimiento y/o corregir las observaciones que hubiesen, remitiendo la información correspondiente;

Que, no obstante lo indicado en el párrafo precedente, con fecha 16.10.2018 se cursa al Contratista Carta Notarial de Resolución de Contrato por incumplimiento; carta notarial que inicialmente no habría sido entregada con intervención notarial de acuerdo a lo informado por la Unidad de Trámite Documentario, mediante Informe N° 057-2018-GRLL-GOB/PECH-06-AG/GZL, de fecha 11.10.2018; por lo que se cursó la Carta Notarial N° 063-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 16.10.2018;

Que, mediante Carta N° EII-079-2018, de fecha 15.10.2018, el Contratista se dirige al PECH manifestando su sorpresa y desconcierto ante la carta notarial de resolución de contrato. Refieren que a pesar de los inconvenientes y en procura de culminar el servicio, solicitaron información a fin de contrastarla con la que ellos habían generado; debido a ella entienden se les otorgó 15 días para culminar el servicio, bajo apercibimiento de resolución de contrato. Consecuentemente, en el plazo concedido con fecha 16.07.2018 entregaron un CD con la información generada y comunicaron vía correo electrónico al Ing. Miguel Alvarez Loayza que estaban alcanzando el modelo de carta a presentar ante OSINERGMIN;

Que, asimismo, mediante Carta N° EII-081-2018, el Contratista manifiesta una vez más su desconcierto ante la citación a reunión para el 26.10.2018 a las 10.00 am, habiendo recepcionado dicha citación el 26.10.2018 a las 3.07 pm;

Que, mediante Carta N° EII-083-2018, de fecha 09.11.2018, el Contratista se dirige al PECH haciendo entrega de una copia de la información objeto del contrato, manifestando haber presentado la misma con fecha 16.07.2018. Finalmente refieren estar a la espera de las observaciones que pudiera formular OSINERGMIN a fin de levantar las mismas;



Que, a través del Oficio N° 194-2018-GRLL-GOB/PECH-11-SGAPYEE, el Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica informa a la Oficina de Administración que por error en el control y manejo de documentos en la División de Energía Eléctrica, específicamente en la supervisión del contrato de la referencia, no se consideró el oficio dirigido por el PECH a OSINERGMIN; manifestando que el contratista si ha cumplido con el contrato respectivo y en consecuencia procede el primer pago correspondiente al 50% del monto contractual;

Que, mediante proveído de fecha 03.12.2018, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales solicita opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que el contrato fue resuelto;

Que, el contrato materia del presente Informe, es uno de Locación de Servicios; suscrito al amparo del artículo 1764° del Código Civil, no encontrándose bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que la Entidad otorgó al Contratista quince (15) días calendario para cumplir con el objeto del Contrato bajo apercibimiento de Resolución; documento que fue recepcionado por el Contratista con fecha 02.07.2018; verificándose que el Contratista presentó el Informe Preliminar (Primer Informe) con fecha 16.07.2018, es decir **dentro del plazo de 15 días calendario otorgados**, remitiendo el PECH dicha información a OSINERGMIN para la evaluación correspondiente, y presentando al Contratista para la absolución de observaciones a que hubiese lugar;

Que, teniendo en cuenta los actuados, es evidente que habiendo el contratista cumplido dentro del plazo otorgado, no existía mérito para hacer efectivo el apercibimiento de resolución de Contrato; habiendo incurrido el PECH en un equívoco, aparentemente generado por una descoordinación entre el área usuaria y el Organo Encargado de las Contrataciones. Como consecuencia de lo expuesto, el acto administrativo de "resolución de contrato" no se encontraría arreglado a derecho;

Que, nuestro ordenamiento jurídico contempla la figura de la "revocación", en el artículo 212° del T.U.O. de la Ley 27444, estableciendo como regla general, que aquellas declaraciones de la Administración Pública que importen una declaración o constitución de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; no obstante ello, la misma norma, contempla tres supuestos que constituyen la excepción a la mencionada regla, entre ellos, el numeral 212.1.3 señala "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros."

Que, la revocación del acto administrativo, es una institución del derecho procesal administrativo, y constituye una de las formas de extinción de los actos administrativos, dispuesta por los órganos que actúan en ejercicio de la función administrativa. En sentido lato, la revocación es sinónimo de alteración del acto por la propia administración; y según el tratadista Roberto Dromi, constituye la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa, por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad;

Que, en el caso materia de análisis, la resolución de contrato se habría generado por el incumplimiento del objeto del contrato en el plazo otorgado, sin embargo, se verifica de los actuados que no existió tal incumplimiento, por lo cual la resolución del contrato no resulta arreglada a derecho, correspondiendo su revocatoria.



En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; Administración; y, Subgerencia de Energía Eléctrica y Planta de Agua;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** REVOCAR el acto administrativo de "Resolución de Contrato" contenido en la Carta Notarial N° 063-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 16.10.2018, los fundamentos expuestos en las parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, debiendo la empresa ELECTROINGENIERIA INTEGRAL S.A.C., continuar con la ejecución del servicio de acuerdo a los términos del contrato suscrito.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Subgerencia de Energía Eléctrica y Agua Potable; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHI, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese



**ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO**  
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 4852642  
Exp. N° 3319309

